

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo	4
Ley N°10003 denominada: “Desafectación del uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Zarcero, para que lo done a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, para que sea destinado a cementerio del Distrito de Laguna de Zarcero”.....	4
Ley N°10167 denominada: “Desafectación del uso público, autorización a la Junta de Educación Escuela María Vargas Rodríguez Ciruelas Alajuela para que done tres fincas de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciruelas de Alajuela”	5
Ley N°10147 denominada: “Reforma del artículo 185 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas de recursos al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP) y al Centro de Estudios y Capacitación y Educación Cooperativa (CENECOOP R.L.) por parte del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)”.....	5
Ley N°10094 denominada: “Autorización a la Municipalidad de Pococí para que desafecte, traspase y done un terreno de su propiedad a la Asociación Centro de Vida Independiente Kadota”	6
Poder Ejecutivo.....	6
Decreto N° 43463-JP denominado: “Reforma al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central” ..	6
Alcance del día	8

Poder Legislativo	8
Ley N°10147 denominada: “Reforma del artículo 185 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas de recursos al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP) y al Centro de Estudios y Capacitación y Educación Cooperativa (CENECOOP R.L.) por parte del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)”	8
Ley N°10124 denominada: “Ley para la Conservación y Desarrollo Sostenible de los Ecosistemas de Humedal de San Vito de Coto Brus”	8
Ley N°10183 denominada: “Reforma del artículo 14 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)”	9
Ley N°10146 denominada: “Reforma parcial de la Ley 7717, Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997”	10
Ley N°10038 denominada: “Derogatoria de la Ley 1696, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para destinar 15.000.00 colones en servicios eléctricos en el Distrito de Patarrá, de 26 de noviembre de 1953”	10
Ley N°10191 denominada: “Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica” ..	10
Ministerio de Hacienda	11
Decreto N°43472-H: Modifica los artículos 2º , 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022.....	11
Boletín Judicial.....	12
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia	12
Circular N° 60-2022 ASUNTO: Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución, y deber de las jefaturas de oficinas, para designar a una persona que se encargue de llevar los controles del inventario y velar por que las actualizaciones en el Sistema Institucional de Control de Activos.	12
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	12
Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la competencia para conocer la fase de ejecución de sentencia de los procesos contenciosos administrativo y civil de hacienda iniciados de previo al Código Procesal Contencioso-Administrativo.....	13
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 45, inciso b), de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 del 01 de diciembre de 2003, y el artículo 108, inciso 2, del Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, N° 38008 del 30 de septiembre de 2013.	13

Contenidos

Dirección Jurídica.....	14
Criterio	14



Poder Legislativo

Ley N°10003 denominada: “Desafectación del uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Zarcero, para que lo done a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, para que sea destinado a cementerio del Distrito de Laguna de Zarcero”

La Ley desafecta del uso público, el terreno propiedad de la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica número 3-014-042064, inscrito en el partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real número cuatro N.º 44158-000, para que con base en el artículo 71 del Código Municipal sea donado a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, cédula jurídica 3-002-78354.

El lote donado será destinado exclusivamente a cementerio del distrito de Laguna de Zarcero.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 69 de 18 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/18/COMP_18_04_2022.pdf



Ley N°10167 denominada: “Desafectación del uso público, autorización a la Junta de Educación Escuela María Vargas Rodríguez Ciruelas Alajuela para que done tres fincas de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciruelas de Alajuela”

La Ley desafecta del dominio público de la Junta de Educación Escuela María Vargas Rodríguez Ciruelas Alajuela, cédula jurídica número 3-008-056839, que se describen de la siguiente manera:

A) Inscrito en el Registro Público en la provincia de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número uno tres seis nueve dos

B) Inscrito en el Registro Público en la provincia de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número tres dos dos cero tres cinco

C) Inscrito en el Registro Público en la provincia de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número dos cuatro uno uno ocho dos

Dichos terrenos serán donados a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciruelas de Alajuela, 0 3-002-075541, para desarrollar el Equipo Básico de Atención Integral en Salud (Ebais) de Ciruelas, así como otras obras comunales.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 69 de 18 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2022/04/18/COMP_18_04_2022.pdf

Ley N°10147 denominada: “Reforma del artículo 185 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas de recursos al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO) y al Centro de Estudios y Capacitación y Educación Cooperativa (CENECOOP R.L.) por parte del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)”

La Ley reforma el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 185- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de su presupuesto de capital y operaciones, deberá girar:

1- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Consejo Nacional de Cooperativas, para el cumplimiento de sus fines y funciones legales.

2- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo

En ambos casos, los porcentajes deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 71 de 20 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2022/04/20/COMP_20_04_2022.pdf



Ley N°10094 denominada: “Autorización a la Municipalidad de Pococí para que desafecte, traspase y done un terreno de su propiedad a la Asociación Centro de Vida Independiente Kadota”

La Ley desafecta del dominio público un terreno propiedad de la Municipalidad del cantón de Pococí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula uno tres uno nueve cinco tres-cero cero cero. Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Pococí, cédula jurídica tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno dos cinco, para que done el terreno desafectado a la Asociación Centro de Vida Independiente Kadota, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-siete cero seis dos cero tres. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 72 de 21 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/21/COMP_21_04_2022.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 43463-JP denominado: “Reforma al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”

El Decreto reforman los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7°; del Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.

“Artículo 2°—Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

c) El Ministro o Jeraarca de la respectiva Institución, designará a una persona como responsable, entre otras cosas, de presentar el resultado de la auditoria y un informe anual ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

d) Garantizar que el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central cumple con la protección del derecho de autor de los programas de cómputo. Ante lo anterior, en el tercer trimestre de cada año, deberá presentar constancia al Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

(...)

Artículo 4°—Posterior a la auditoria mencionada en el artículo anterior, cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, a través de la persona

CONTENIDO 3

Ubicación:

a Gaceta N° 72 de 21 de abril de 2022



designada como responsable deberá presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, que comprenderá desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior, ambos días inclusive. Este informe pondrá en conocimiento del citado Registro los resultados del auditoraje efectuado por el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central, así como las acciones aplicadas; en el mismo deberán indicar el grado de cumplimiento y cantidad de equipos existentes, se deberá adjuntar el informe de la auditoría.

Dentro del referido informe cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, deberá hacer constar que cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. También, deberá presentar el inventario”.

“Artículo 5°—El Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de este decreto, deberá analizar los informes de cada auditoría y podrá llevar a cabo auditorías en forma aleatoria según lo determine o sea requerido, para lo cual coordinará con cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central. Además, elevará conjuntamente con la Dirección General del Registro Nacional a conocimiento del Ministro de Justicia y Paz un informe de los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central, que presuntamente estuviesen incumpliendo o vulnerando las disposiciones tendentes a la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos relativos a los programas de cómputo”.

“Artículo 6°—El Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional podrá tomar las medidas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de este Reglamento”.

“Artículo 7°—Corresponderá al Ministro de Justicia y Paz, elevar a conocimiento de la Presidencia de la República, el informe emitido por el Registro de Propiedad Intelectual y la Dirección General ambos del Registro Nacional, en conjunto con los informes recibidos por las Autoridades Administrativas mencionadas en el artículo anterior.

En resguardo de los derechos de autor de los titulares relativos a los programas de cómputo, el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica (Presidente de la República y Ministro de Justicia y Paz), tomará las decisiones y disposiciones correspondientes a efecto de que cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, se encuentre a derecho en el acatamiento a las normas sobre derechos de autor, en relación al uso lícito de los programas de cómputo”.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/21/COMP_21_04_2022.pdf



Alcance del día

Poder Legislativo

Ley N°10147 denominada: “Reforma del artículo 185 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas de recursos al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACCOOP) y al Centro de Estudios y Capacitación y Educación Cooperativa (CENECOOP R.L.) por parte del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)”

La Ley reforma el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 185- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de su presupuesto de capital y operaciones, deberá girar:

1- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Consejo Nacional de Cooperativas, para el cumplimiento de sus fines y funciones legales.

2- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo

En ambos casos, los porcentajes deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°73 a La Gaceta N°67 de 08 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/08/ALCA73_08_04_2022.pdf

Ley N°10124 denominada: “Ley para la Conservación y Desarrollo Sostenible de los Ecosistemas de Humedal de San Vito de Coto Brus”

La Ley rectifica y se delimita el Sistema de Humedales de San Vito de Coto Brus, creado por Decreto Ejecutivo N. ° 22879-Mirenem.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°73 a La Gaceta N°67 de 08 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/08/ALCA73_08_04_2022.pdf



Ley N°10183 denominada: “Reforma del artículo 14 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)”

La Ley reforma el quinto parrado del artículo 14 del Código Municipal, quedando el siguiente texto:

“(…) Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1 ° de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos. Las alcaldesas o los alcaldes podrán ser reelegidos de manera continua por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo de elección popular del régimen municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. Los vicealcaldes y las vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo. Las personas regidoras, síndicas, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito de la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°73 a La Gaceta N°67 de 08 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/08/ALCA73_08_04_2022.pdf



Ley N°10146 denominada: “Reforma parcial de la Ley 7717, Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997”

La Ley reforma los artículos 3, 5 y 12, así como los capítulos IV, V, VI y VII de la Ley '1717, Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos y en el artículo 28 indica que el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°74 a La Gaceta N°70 de 019 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/19/ALCA74_19_04_2022.pdf

Ley N°10038 denominada: “Derogatoria de la Ley 1696, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para destinar 15.000.00 colones en servicios eléctricos en el Distrito de Patarrá, de 26 de noviembre de 1953”

La Ley deroga, expresamente, la Ley 1696, Autorización a la Municipalidad de Desamparados para destinar 15.000.00 colones en servicios eléctricos en el Distrito de Patarrá, la derogación no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales. intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Ubicación:

Alcance N°75 a La Gaceta N°71 de 20 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/20/ALCA75_20_04_2022.pdf

Ley N°10191 denominada: “Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica”

La Ley tiene por naturaleza jurídica El Colegio de Optometristas de la República de Costa Rica es un ente público no estatal, con personalidad jurídica propia, integrado por todos los profesionales en optometría incorporados a él y autorizados legalmente para ejercer la optometría en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país. Las disposiciones que rigen el Colegio de Optometristas no serán aplicables a los médicos oftalmólogos, quienes deberán ajustarse a las regulaciones del ejercicio de su profesión.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°77 a La Gaceta N°73 de 22 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/22/ALCA77_22_04_2022.pdf



Ministerio de Hacienda

Decreto N°43472-H: Modifica los artículos 2° , 3° , 4° , 5° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022.

El Decreto modifica, Modifica los artículos 2° , 3° , 4° , 5° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, por un monto de dieciocho mil ciento dos millones trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta colones sin céntimos. Las recodificaciones incluidas en este Decreto, tanto de los ingresos como de los gastos y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estarán disponibles también en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección:

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N°73 a La Gaceta N°67 de 08 de abril de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/04/08/ALCA73_08_04_2022.pdf



Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 60-2022 ASUNTO: Obligación del personal Judicial, de velar por el adecuado Control Interno de los Activos Fijos en uso de la institución, y deber de las jefaturas de oficinas, para designar a una persona que se encargue de llevar los controles del inventario y velar por que las actualizaciones en el Sistema Institucional de Control de Activos.

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 23-2022 celebrada el 15 de marzo del 2022, artículo XVIII, acordó; reiterar a todas las jefaturas de oficina de todo el país la obligación de velar por el correcto Control Interno de cada uno de los activos fijos, los cuales son entregados para uso de las diferentes oficinas Judiciales. Por lo anterior se les recuerdan aspectos importantes sobre la responsabilidad de las jefaturas y personal Judicial en general, para que velen por la oportuna actualización de cada activo en el SICA-PJ.

Ubicación
Boletín Judicial N°73 de 22 de abril 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/04//bol_22_04_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la competencia para conocer la fase de ejecución de sentencia de los procesos contenciosos administrativo y civil de hacienda iniciados de previo al Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N°21-005041-0007-CO contra la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la competencia para conocer la fase de ejecución de sentencia de los procesos contenciosos administrativo y civil de hacienda iniciados de previo a la Ley N° 8508, por infracción de los artículos 49, 35, 121, incisos 1) y 20), 129, 152, 153, 155 y 166 de la Constitución Política, el ordinal 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el numeral 8.1 de la Convención Americana de Derechos, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2022-007481 de las trece horas uno minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°70 de 19 de abril 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/04//bol_19_04_2022.pdf

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 45, inciso b), de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 del 01 de diciembre de 2003, y el artículo 108, inciso 2, del Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, N° 38008 del 30 de septiembre de 2013.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad 20-004780-0007-CO contra el artículo 45, inciso b), de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, N° 8395 del 01 de diciembre de 2003, y el artículo 108, inciso 2, del Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, N° 38008 del 30 de septiembre de 2013, por estimarlos contrarios a los artículos 19, 25, 28, 33, 41, 46, 50, 56 y 68 de la Constitución Política; numerales 2, 16 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1, 2 y 3, inciso c), del Convenio N° 111 de la Organización Internacional de Trabajo, se ha dictado el voto número 2022-007480 de las trece horas cero minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°70 de 19 de abril 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/04//bol_19_04_2022.pdf



DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio

criterio N° DJ-AJ-C-358-2021 sobre la existencia de impedimento para las personas integrantes de la Junta Administradora (órgano colegiado) del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de participar en campañas políticas.

El criterio se refiere a las personas que integran la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades y atribuciones deben respetar los deberes éticos de los servidores públicos que laboran para el Poder Judicial.

Las personas que sean contratadas por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para laborar en la dicha Junta, tampoco podrán participar en procesos político-electorales, con la única excepción de que sí pueden emitir su voto en las elecciones nacionales (v.g. las Elecciones Municipales y las Elecciones Presidenciales).

El vínculo que define la relación entre las personas servidoras con el Estado se materializa a través de la investidura, la cual se consume mediante el respectivo acto administrativo de nombramiento válido y eficaz.

En los tres tipos de posible situación a darse, con respecto a los miembros de la Junta Administradora, tanto los que son personas servidoras judiciales, como quienes trabajan en el sector privado y las personas jubiladas judiciales, gozan investidura mediante un acto válido y eficaz, independencia de carácter imperativo, representativo, no remunerado y ejercen función administrativa; por ende, como funcionarios públicos de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, quedan incluidos dentro de una relación de empleo público con el Poder Judicial.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta 061-2021, artículo LXX.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/61-junta-administradora-del-fondo-de-jubilaciones-y-pensiones-del-poder-judicial>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica